



Resolución Jefatural

Breña, 15 de Octubre de 2024

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° -2024-ORH-MIGRACIONES

VISTO:

El expediente N° 197-2022-STPAD, la Resolución de Superintendencia N.º 000177-2023- MIGRACIONES de fecha 16 de octubre de 2023, el Informe N° 000006-2024-MIGRACIONES, de fecha 10 de octubre de 2024, emitido por el Despacho de la Superintendencia nacional de migraciones, en su condición de órgano instructor del Proceso Administrativo Disciplinario instaurado contra el servidor **Paúl Werner Caiguaray Pérez**, y demás documentos que se acompañan; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se estableció un régimen disciplinario y procedimiento sancionador único que se aplica a todos los servidores civiles que laboran bajo los alcances de los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057, con sanciones administrativas singulares y autoridades competentes para conducir dicho procedimiento;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que el régimen disciplinario y procedimiento sancionador previsto en la citada Ley N° 30057, se encuentra vigente desde el 14 de setiembre de 2014;

Que, la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, en su numeral 6.3 ha establecido que los procedimientos administrativos disciplinarios instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos con posterioridad a dicha fecha, se rigen por las reglas sustantivas y procedimentales previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento. Así, respecto a las reglas procedimentales y sustantivas de la responsabilidad disciplinaria, corresponde señalar que en el numeral 7 de la citada Directiva, se especificó las normas que serían consideradas procedimentales y sustantivas;

Que, en ese sentido el artículo 91 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles, por las faltas previstas en la ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicio, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso;

Que, mediante la Resolución de Superintendencia N.º 000177-2023- MIGRACIONES de fecha 16 de octubre de 2023, notificada el 20 de octubre del referido año, se dispuso el inicio del PAD contra el servidor Paúl Werner Caiguaray Pérez, al existir indicios suficientes de la presunta comisión de la falta disciplinaria tipificada en el literal d) del artículo 85 de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles para la presentación de sus descargos en relación a los hechos que se le atribuyen;

Que, mediante la Carta S/N de fecha 07 de noviembre de 2023, el servidor Paul Werner Caiguaray Perez presentó sus descargos en relación a los hechos que se le atribuyen mediante la Resolución de Superintendencia N.º 000177-2023-MIGRACIONES;

Que, a través del el Informe N° 000006-2024-MIGRACIONES, de fecha 10 de octubre de 2024, el Despacho de la Superintendencia Nacional de Migraciones en su condición de órgano instructor en el procedimiento administrativo disciplinario seguido contra el servidor Paul

Werner Caiguaray Perez, recomendó no ha lugar a imponer sanción administrativa disciplinaria en contra del referido servidor.

Sobre la identificación del servidor

Que, respecto a la identificación del servidor materia del presente procedimiento administrativo disciplinario, tenemos que:

Nombres y apellidos:	PAÚL WERNER CAIGUARAY PÉREZ
DNI N.º:	18166210
Unidad orgánica:	Gerencia General
Cargo desempeñado:	Gerente General
Resolución de designación:	Resolución de Superintendencia N.º 000228-2021-MIGRACIONES de fecha 27 de octubre de 2021.
Resolución de conclusión:	Resolución de Superintendencia N.º 0077-2022-MIGRACIONES de fecha 19 de abril de 2022.
Régimen laboral:	Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios del Decreto Legislativo N.º 1057 – CAS.
Situación laboral:	Sin vínculo laboral
Méritos:	No registra
Deméritos:	No registra.

Sobre los antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento administrativo disciplinario.

Que, con el Oficio N.º 00247-2022-OCI-MIGRACIONES de fecha 14 de diciembre de 2022, la Jefatura del Órgano de Control Institucional, puso de conocimiento del despacho de la Superintendencia Nacional de Migraciones (en adelante, el despacho de la superintendencia), el Informe de Control Específico N.º 017-2022-2-5996-SCE, sobre presunta irregularidad a la “*Contratación Directa N.º 011-2021-MIGRACIONES – Adquisición directa de terreno para la construcción de la nueva infraestructura para la Jefatura Zonal de Cajamarca*” (en adelante, el informe de control específico), recomendando en dicho informe, se efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan de los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos descritos en el citado informe de control específico;

Que, través del Proveído N.º 2991-2022-MIGRACIONES de fecha 16 de diciembre de 2022, el despacho de la Superintendencia, remitió a la Gerencia General el Informe de Control Específico N.º 017-2022-2-5996-SCE, para su atención. Por tal motivo, a través del Proveído N.º 7288-2022-GG-MIGRACIONES de fecha 16 de diciembre de 2022, la Gerencia General remitió a la Oficina de Recursos Humanos el informe de control específico N.º 017-2022-2-5996-SCE, para que proceda conforme a sus competencias;

Que, con el Proveído N.º 010848-2022-ORH-MIGRACIONES de fecha 19 de diciembre de 2022, la Oficina de Recursos Humanos, trasladó a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios (en adelante, la STPAD), el informe de control específico N.º 017-2022-2-5996-SCE, para que proceda con el deslinde de las responsabilidades administrativas en relación a los hechos denunciados por el órgano de control institucional, a través del citado informe de control

Que, habiéndose realizado la precalificación correspondiente, mediante el Informe N.º 000597-2023-STPAD-MIGRACIONES de fecha 06 de octubre de 2023, la STPAD recomendó al Despacho de la Superintendencia Nacional de Migraciones, en su condición de órgano instructor, el inicio del PAD contra el servidor Paúl Werner Caiguaray Pérez en su desempeño como Gerente General de la entidad y secretario del Consejo Directivo.

Que, mediante la Resolución de Superintendencia N.º 000177-2023- MIGRACIONES de fecha 16 de octubre de 2023, notificada el 20 de octubre del referido año, se dispuso el inicio del PAD contra el servidor Paúl Werner Caiguaray Pérez, al existir indicios suficientes de

la presunta comisión de la falta disciplinaria tipificada en el literal d) del artículo 85 de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles para la presentación de sus descargos en relación a los hechos que se le atribuyen.

Que, a través del el Informe N° 000006-2024-MIGRACIONES, de fecha 10 de Octubre de 2024, el Despacho de la Superintendencia Nacional de Migraciones en su condición de órgano instructor en el procedimiento administrativo disciplinario seguido contra el servidor Paúl Werner Caiguaray Pérez, recomendó no ha lugar a imponer sanción administrativa disciplinaria en contra del referido servidor.

Sobre la norma jurídica presuntamente vulnerada, así como la falta imputada

Que, través de la Resolución de Superintendencia N.º 000177-2023- MIGRACIONES de fecha 16 de octubre de 2023, notificada el 20 de octubre del referido año, se imputó al servidor Paúl Werner Caiguaray Pérez, haber vulnerado el cumplimiento de las disposiciones previstas en la normativa que a continuación se detalla:

- ✓ Ley N.º 28175, *Ley Marco del Empleo Público*.
"Artículo 16.- *Enumeración de obligaciones*
Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:
a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*".
- ✓ Reglamento Interno de Servidores Civiles aprobado con Resolución de Superintendencia N.º 000118-2020-MIGRACIONES.
"Artículo 39. - *Deberes y obligaciones de los servidores*
Además de aquellas obligaciones contenidas en las disposiciones legales vigentes, el servidor de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES tiene obligación de:
a) *Respetar y cumplir las normas legales vigentes, las políticas y objetivos institucionales, las disposiciones del presente Reglamento Interno de Servidores - RIS y demás disposiciones que se emitan y/o aprueben.*
(...)
o) *Otras que establezcan las normas legales e internas*".
- ✓ Contrato Administrativo de Servicios N.º 061-MIGRACIONES-ORH-2021.
"Cláusula Sexta: *Obligaciones Generales del Contrato*
Son obligaciones de EL CONTRATADO:
a) *Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la fe laboral.*"
(...)
k) *Otras que establezca la ENTIDAD o que sean propias del puesto o función a desempeñar*".

Que, del análisis de los hechos denunciados por el órgano de control institucional, se advierte que el servidor Paúl Werner Caiguaray Pérez habría incurrido en la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario tipificada en el literal d) del artículo 85 de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, por haber incumplido con sus funciones previstas en el artículo 11 del ROF de Migraciones en concordancia con lo establecido en el literal h) del artículo 17 del Decreto Legislativo N.º 1130, y el literal i) del artículo 12 del Reglamento Interno del Consejo Directivo de Migraciones. Dicha falta administrativa señala lo siguiente:

- ✓ Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil
"Artículo 85º.- *Faltas de carácter disciplinario*
Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:
(...)
d) *Negligencia en el desempeño de las funciones*".

Que, el accionar negligente del referido servidor, en el ejercicio de sus funciones como Gerente General de esta Superintendencia Nacional de Migraciones, habría incumplido las siguientes funciones:

- ✓ Decreto Legislativo N.º 1130 – Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones (en adelante, el Decreto Legislativo N.º 1130).
*“Artículo 17.- Funciones del Gerente General
El Gerente General depende jerárquicamente del Superintendente Nacional, coordina sus actividades con éste y ejerce sus funciones de acuerdo con las facultades que le confieren el presente Decreto Legislativo y su Reglamento. Son funciones del Gerente General:
(...)
h) Supervisar y coordinar el funcionamiento de las unidades orgánicas de la institución”.*
- ✓ Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones, aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 009-2020-IN (en adelante, el ROF de Migraciones).
*“Artículo 11. Gerencia General
La Gerencia General es la máxima autoridad administrativa de la entidad. Le compete dirigir, controlar, supervisar y coordinar las actividades administrativas y operativas; ejecuta los encargos y decisiones del Consejo Directivo y del Despacho de el/la Superintendente Nacional”¹.*

Que, además, la presunta conducta negligente del servidor Paúl Werner Caignaray Pérez en su desempeño como secretario del Consejo Directivo de Migraciones, habría incumplido las siguientes funciones:

- ✓ Reglamento Interno del Consejo Directivo aprobado mediante Acuerdo N.º 001-2021 - Acta N.º 001-2021-CONSEJO DIRECTIVO DE MIGRACIONES.
*“Del Secretario del Consejo Directivo
Artículo 11.- Secretario del Consejo Directivo
El cargo de secretario del Consejo Directivo recae en el/la Gerente General de MIGRACIONES.

Artículo 12.- Funciones del/ de la secretario/a del Consejo Directivo
Las Funciones del secretario del Consejo Directivo son las siguientes:
(...)
h) Comunicar a los órganos de la Superintendencia Nacional de Migraciones, por encargo del Consejo Directivo, los acuerdos adoptados por este colegiado para su respectiva ejecución.
(...)
i) Coordinar la ejecución de los acuerdos del Consejo Directivo”.*

Que, en atención a lo expuesto y conforme a lo establecido en el fundamento 40 de la Resolución de Sala Plena N.º 001-2019-SERVIR/TSC², corresponde a la entidad determinar y precisar si la conducta que configuraría la negligencia de funciones se cometió por acción, omisión, o por acción y omisión a la vez. Por lo que, se debe considerar que el hecho materia de imputación contra el servidor Paúl Werner Caignaray Pérez, se cometió por omisión.

¹ Artículo 12 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Superintendencia Nacional de Migraciones.

² Publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 01 de abril de 2019.

Resolución de Sala Plena N.º 001-2019-SERVIR/TSC

“Establecen precedentes administrativos de observancia obligatoria referentes a la aplicación del Principio de Tipicidad en la imputación de la falta administrativa disciplinaria de negligencia en el desempeño de las funciones”.

“40. De esta forma, en los casos en los que se imputa la falta administrativa disciplinaria de negligencia en el desempeño de las funciones, corresponderá a las entidades determinar y precisar si la conducta que configura la negligencia se comete por acción, omisión, o por acción y omisión a la vez, debiendo señalarse en cada uno de estos supuestos cuáles son las funciones que se realizaron de forma negligente y la norma en que éstas se describen”.

Que, por ello, la conducta omisiva del citado servidor en su condición de Gerente General de Migraciones, se habría cometido al no haber advertido que la evaluación de las alternativas de predios para la adquisición del terreno para la Jefatura Zonal de Cajamarca, fuera realizada por el comité de compra conforme a lo establecido en el Acuerdo 003-2021, contenido en el Acta N.º 01-2021-CONSEJO DIRECTIVO DE MIGRACIONES - Primera sesión ordinaria 2021 de fecha 13 de enero de 2021. Ya que, dicha evaluación fue realizada por la Unidad de Control Patrimonial; además, dicho servidor tampoco habría advertido observación alguna a las conclusiones y recomendaciones informadas a su despacho por parte de la Oficina de Administración y Finanzas en base a los informado por la referida unidad, no ejerciendo así, su función de supervisión y coordinación.

Pronunciamiento sobre la comisión de la falta:

Que, el artículo 91 del Reglamento General de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, establece que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles, por las faltas previstas en la ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicio, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso;

Que, es así que, de la revisión de los documentos que obran en el expediente administrativo, se tiene que el servidor Paúl Werner Caiguaray Pérez en su condición de Gerente General y secretario del Consejo Directivo de Migraciones, respectivamente, habría incumplido con sus funciones previstas en el artículo 11 del ROF de MIGRACIONES en concordancia con lo establecido en el literal h) del artículo 17 del Decreto Legislativo N.º 1130, y el literal i) del artículo 12 del Reglamento Interno del Consejo Directivo. Por lo que, el accionar del referido servidor denota el incumplimiento de las funciones asignadas a su cargo;

Que, ahora bien, conforme a lo señalado en el acto de inicio del presente procedimiento administrativo disciplinario (en adelante, el PAD), los hechos que habrían determinado la presunta comisión de la falta administrativa disciplinaria cometida por parte del referido servidor, son los siguientes:

- Sobre el particular, obra en el expediente administrativo el informe de control específico N.º 017-2022-2-5996-SCE, en el cual se acompaña el Memorando Múltiple N.º 000011-2021-GG/MIGRACIONES de fecha 11 de enero de 2021 (apéndice N.º 09), por el cual el señor Francisco Ricardo Miguel Ríos Villacorta, en su calidad de Gerente General de esta Superintendencia, dispuso la conformación de la “Comisión encargada de evaluar propuestas de adquisición de terrenos”, precisando las unidades orgánicas que la integraban, siendo estas las siguientes:

Logo of MIGRACIONES PERU and the text: "Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres" and "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia".

Breña, 11 de Enero del 2021

MEMORANDO MULTIPLE N° 000011-2021-GG/MIGRACIONES

A:

- ALBINA ESPINOZA PONTE
JEFA DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
- ARMANDO BENJAMIN GARCIA CHUNGA
DIRECTOR DE OPERACIONES
- MARIA MARTINA CIRA TORRES SALAS
JEFA DE LA OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO
- SANDRA LUCY PORTOCARRERO PEÑAFIEL
JEFA DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

De: FRANCISCO RICARDO MIGUEL RIOS VILLACORTA
GERENTE GENERAL

Asunto: Comisión encargada de evaluar propuestas de adquisición de terrenos.

Referencia: INFORME N° 000627-2020-DIROP/MIGRACIONES (28DIC2020)
INFORME N° 000628-2020-DIROP/MIGRACIONES (28DIC2020)

Por medio del presente y en atención a las recomendaciones formuladas por la Dirección de Operaciones de conformar una comisión encargada de evaluar las propuestas de adquisición de terrenos; se autoriza la conformación de las comisiones de evaluación de terrenos; debiendo estar integrada por los titulares de las unidades conforme a lo siguiente:

- Director de operaciones (presidente)
- Jefa de oficina de administración y finanzas.
- Jefa de oficina de planeamiento y presupuesto.
- Jefa de la oficina de asesoría Jurídica.

- También, se puede advertir que el señor Francisco Ricardo Miguel Ríos Villacorta, en su calidad de Gerente General de Migraciones, informó sobre la aprobación de la adquisición del terreno para el local de la Jefatura Zonal de Cajamarca, el mismo que consta en el numeral 3.1 del **ACTA N.º 01-2021-CONSEJO DIRECTIVO DE MIGRACIONES** de fecha 13 de enero de 2021 (apéndice N.º 10), en el cual se señaló lo siguiente:

3.1 Compra de terreno del local de Cajamarca: El Secretario indicó que la propuesta de adquisición de terreno o local para la Jefatura Zonal de Cajamarca tiene el soporte en los siguientes informes:

- Informe N° 449-2020-DIROP/MIGRACIONES, de fecha 09 de noviembre del 2020, emitido por la Dirección de Operaciones en cual solicita la creación de las Jefaturas Zonales de Cajamarca, Ica y Ayacucho, señalando que: la creación de la Jefatura Zonal Cajamarca tiene por objetivo brindar nuestros procedimientos y servicios a una demanda que engloba tanto usuarios nacionales como extranjeros. Aunado a ello, en región de Cajamarca se encuentra ubicados los siguientes Puestos:
 - PCF La Balsa – Cajamarca.
 - PVM Chamaya.

Del mismo modo señala que la creación de la Jefatura Zonal de Cajamarca se desarrolle de manera progresiva y sea financiada con cargo a los recursos establecidos en el presupuesto institucional y que las acciones orientadas a la implementación de la infraestructura deben guardar relación y conformidad de acuerdo a la Norma Administrativa Interna – NAI E03.PP.NAI.002 – “Características para la construcción de Jefaturas Zonales”, para cuyo efecto se requiere de la intervención de la Oficina de Administración y Finanzas y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto conforme sus competencias.

Del mismo modo el secretario Técnico indico que a la fecha se había evaluado 07 opciones de compra de inmueble de las cuales solo 02 cumplen con los requisitos mínimos señalados en la NAI: Norma Administrativa Interna: Características Técnicas para el Diseño Arquitectónico de las Jefaturas Zonales, según el siguiente detalle:

Alternativa	1	2	3	4	5	6	7
Descripción	C. 010 (Cajamarca) - Localidad: 011 - Barrio: Bar. 0018	J. 010 (Cajamarca) - Localidad: 011 - Barrio: Bar. 0018	J. 010 (Cajamarca) - Localidad: 011 - Barrio: Bar. 0018	J. 010 (Cajamarca) - Localidad: 011 - Barrio: Bar. 0018	J. 010 (Cajamarca) - Localidad: 011 - Barrio: Bar. 0018	J. 010 (Cajamarca) - Localidad: 011 - Barrio: Bar. 0018	J. 010 (Cajamarca) - Localidad: 011 - Barrio: Bar. 0018
Superficie (m²)	1.000,00	1.000,00	1.000,00	1.000,00	1.000,00	1.000,00	1.000,00
Valor (S/)	100.000,00	100.000,00	100.000,00	100.000,00	100.000,00	100.000,00	100.000,00
Observaciones							

- Por otra parte, en atención a lo informado por el señor Francisco Ricardo Miguel Ríos Villacorta en su calidad de Gerente General, el Consejo Directivo de Migraciones a través del **Acta N.º 01-2021-CONSEJO DIRECTIVO DE MIGRACIONES**, entre otros (5), acordó lo siguiente:

Acuerdo 003-2021: Aprobar, por unanimidad que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Administración y Finanzas, Asesoría Jurídica, así como la Dirección de Operaciones realicen la inclusión del proceso de compra de local para la Jefatura Zonal de Cajamarca y Tarapoto en los correspondientes proyectos de inversión pública, sujeto a la disponibilidad presupuestal o a las gestiones que se realicen para la obtención de los recursos necesarios. Y su consecuente instalación de Comité de Compra para que en el marco de la Norma Administrativa Interna: Características Técnicas para el Diseño Arquitectónico de las Jefaturas Zonales, evalúen las ofertas existentes en el mercado, a fin de que luego de este proceso se cuente con una propuesta técnica detallada y precisa de la opción de compra para su aprobación por parte de este Consejo en el marco de sus competencias.

- Precisamente, el señor Francisco Ricardo Miguel Ríos Villacorta, en relación al Acuerdo N.º 003-2021 del Acta N.º 01-2021-CONSEJO DIRECTIVO DE MIGRACIONES, emitió el **Memorando Múltiple N.º 000022-2021-GG/MIGRACIONES** de fecha 30 de enero de 2021 (apéndice N.º 11), en el cual dispuso las acciones que debían de realizar las unidades orgánicas que conformaban la comisión de evaluación de terrenos, señalando lo siguiente:

MIGRACIONES
Superintendencia Nacional de Migraciones
PERÚ

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Breña, 30 de Enero del 2021

MEMORANDO MULTIPLE N° 000022-2021-GG/MIGRACIONES

A: MARIA MARTINA CIRA TORRES SALAS
JEFA DE LA OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

ARMANDO BENJAMIN GARCIA CHUNGA
DIRECTOR DE OPERACIONES

ALBINA ESPINOZA PONTE
JEFA DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

SANDRA LUCY PORTOCARRERO PEÑAFIEL
JEFA DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

De: FRANCISCO RICARDO MIGUEL RÍOS VILLACORTA
GERENTE GENERAL

Asunto: Implementación de acuerdo del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Migraciones..

Me dirijo a sus personas en atención al Acuerdo N° 002-2021 del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Migraciones, que fuera aprobado en el acta de la sesión ordinaria del mes de enero del año 2021, en la cual se acordó:

Acuerdo 002-2021: Aprobar, por unanimidad que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Administración y Finanzas, Asesoría Jurídica, así como la Dirección de Operaciones realicen la inclusión del proceso de compra de local para la Jefatura Zonal de Cajamarca y Tarapoto en los correspondientes proyectos de inversión pública, sujeto a la disponibilidad presupuestal o a las gestiones que se realicen para la obtención de los recursos necesarios. Y su consecuente instalación de Comité de Compra para que en el marco de la Norma Administrativa Interna: Características Técnicas para el Diseño Arquitectónico de las Jefaturas Zonales, evalúen las ofertas existentes en el mercado, a fin de que luego de este proceso se cuente con una propuesta técnica detallada y precisa de la opción de compra para su aprobación por parte de este Consejo en el marco de sus competencias.

Por lo que mucho agradeceré que se sirva adoptar las siguientes acciones:

- Oficina de Asesoría Jurídica en atención a los informes y el acuerdo del Consejo Directivo, sírvase integrar el Comité de Compra para los inmuebles de Cajamarca y Tarapoto.
- Dirección de Operaciones: Disponga el inicio de las acciones administrativas correspondiente.
- Oficina de Planeamiento y Presupuesto: Disponga la inclusión de las compras propuestas en los proyectos de inversión pública, sujeto a la disponibilidad presupuestal o a las gestiones que se realicen para la obtención de los recursos necesarios.
- Oficina de Administración y Finanzas: Sírvase colaborar con la habilitación presupuestal en coordinación con OPP e integre el Comité de Compra para los inmuebles de Cajamarca y Tarapoto.

La información deberá ser consolidada por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y deberá de informar en la siguiente sesión del Consejo Directivo, por lo que se requiere contar con su informe técnico para el día lunes 08 de febrero del 2021.

Atentamente,

- Motivo por el cual, conforme a lo señalado en el **Acta N.º 000005-2021-DIROP/MIGRACIONES** de fecha 24 de febrero de 2021 (apéndice N.º 12), la comisión de evaluación de terrenos, en el marco de sus competencias, estableció como agenda, entre otros, la evaluación de las propuestas para la posible adquisición de terreno y la recomendación para la posible elección de las propuestas, formulando los siguientes comentarios: "2. La Unidad Ejecutora de inversiones, comunica que la adquisición de terrenos no se encuentra incluidas en el Plan Anual de Contrataciones, y su incorporación requiere la certificación del monto total de la adquisición. Por lo que, indican que no se cuenta con disponibilidad presupuestal inmediata y se tendrá que esperar los saldos provenientes de los gastos programados, los cuales se podrán calcular dentro de 6 meses aproximadamente.

Con los comentarios expuestos por los asistentes relacionados a los limitantes presupuestales, se imposibilita continuar con la agenda, por lo que se levanta la sesión (...)". (El subrayado es nuestro).

- Así también, de la documentación que obra en el expediente administrativo, en relación a la falta de presupuesto para la adquisición del terreno para la Jefatura Zonal de Cajamarca, tenemos los **Informes N.º 000106-2021-OAF/MIGRACIONES y N.º 000198-2021-OPP/MIGRACIONES** ambos de fecha 5 de noviembre de 2021 (apéndice N.º 16 y N.º 17, respectivamente), emitidos por el jefe(e) de la Oficina de Administración y Finanzas y la jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, respectivamente.
- A partir de lo informado en ambos documentos, mediante el **Informe N.º 000200-2021-OPP/MIGRACIONES** de fecha 08 de noviembre de 2021 (apéndice N.º 18), la Oficina de Planeamiento y Presupuesto solicitó a la Gerencia General la incorporación como proyecto de inversión no prevista en el PMI 2021-2023 del sector interior, la creación de los servicios migratorios en la ciudad de Cajamarca (CUI

2532394). En atención a ello, el servidor Paúl Werner Caiguaray Pérez a través del **Oficio N.º 00606-2021-GG/MIGRACIONES** de fecha 08 de noviembre de 2021 (apéndice N.º 19), solicitó a la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio del Interior que el proyecto de inversión de la jefatura zonal de Cajamarca sea incluido en la Programación Multianual de Inversiones (PMI) 2021-2023 del sector interior.

- De ahí que, mediante el **Oficio N.º 001653-2021/IN/OGPP** de fecha 11 de noviembre de 2021 (apéndice N.º 20), la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio del Interior, informó a esta Superintendencia, que, se incorporó el proyecto de inversión “*Creación de los servicios Migratorios en la Ciudad de Cajamarca, Superintendencia Nacional de Migraciones, Distrito de Cajamarca – Provincia de Cajamarca – Departamento de Cajamarca*”, como no prevista en el Banco de Inversiones, tal como se advierte en la siguiente imagen:

OFICIO N° 001653-2021/IN/OGPP

Señor:
PAUL WERNER CAIGUARAY PEREZ
 Gerente General
 Superintendencia Nacional de Migraciones
 Av. España 734 Breña.
Lima.-

Ref. Oficio N° 000606-2021-GG/MIGRACIONES

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual la Gerencia General de la Superintendencia Nacional de Migraciones, solicita a la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, de la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto, la incorporación de 02 Inversiones No Prevista en la PMI 2021-2023 aprobada, en el marco de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Al respecto, se informa que la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, ha incorporado las inversiones como no prevista en el Banco de Inversiones, la cual se detalla en el cuadro adjunto:

N°	CUI	NOMBRE DE LA INVERSION	TIPO DE INVERSION	MONTO DE LA INVERSION
1	2532394	CREACION DE LOS SERVICIOS MIGRATORIOS EN LA CIUDAD DE CAJAMARCA, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES, DISTRITO DE CAJAMARCA - PROVINCIA DE CAJAMARCA - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA	PROYECTO DE INVERSION	S/5,078,842.03
2	2504797	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS MIGRATORIOS BRINDADOS EN LA JEFATURA ZONAL DE TARAPOTO, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES - DISTRITO DE TARAPOTO - PROVINCIA DE SAN MARTIN - DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN	PROYECTO DE INVERSION	S/5,583,559.28
TOTAL				S/10,662,401.31

- Ahora bien, mediante el **Informe N.º 00110-2021-OAF/MIGRACIONES** de fecha, 22 de noviembre de 2021 (apéndice N.º 24), la jefatura de la Oficina de Administración y Finanzas trasladó al despacho de la Gerencia General la propuesta técnica elegida por la Unidad de Control Patrimonial, en el cual se recomendó lo siguiente:

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Breña, 22 de Noviembre del 2021

INFORME N° 000110-2021-OAF/MIGRACIONES

A: PAUL WERNER CAIGUARAY PEREZ
GERENTE GENERAL

De: LUIS ARMANDO RIOS GOMEZ
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS(e)

Asunto: Informe de propuesta técnica para la opción de compra de la Adquisición de Terreno para la Nueva Sede de la Jefatura Zonal Cajamarca, en el marco del PI "CREACION DE LOS SERVICIOS MIGRATORIOS EN LA CIUDAD DE CAJAMARCA, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES, DISTRITO DE CAJAMARCA - PROVINCIA DE CAJAMARCA - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", con Código Único de Inversiones N° 2532394

Referencia: INFORME N° 001706-2021-UCP/MIGRACIONES (20NOV2021)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, respecto al asunto, a fin de remitir el sustento técnico para proceder a la Adquisición de Terreno en la ciudad de Cajamarca, donde se ubicará la Sede de la Jefatura Zonal de Cajamarca.

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante el documento de la referencia, la Unidad de Control Patrimonial remite el informe de propuesta técnica para la aprobación de la opción de compra respecto a la adquisición de terreno para la construcción de una nueva infraestructura para la Jefatura Zonal de Cajamarca.

IV. RECOMENDACIONES:

- 4.1 Se recomienda agendar por su despacho, en la sesión de CONSEJO DIRECTIVO, la aprobación de la propuesta técnica de la opción de compra para su aprobación por parte de este Consejo en el marco de sus competencias, respecto a la Adquisición de Terreno para la Nueva Sede de la Jefatura Zonal Cajamarca, en el marco del PI "CREACION DE LOS SERVICIOS MIGRATORIOS EN LA CIUDAD DE CAJAMARCA, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES, DISTRITO DE CAJAMARCA - PROVINCIA DE CAJAMARCA - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", con Código Único de Inversiones N° 2532394.

Es todo cuanto informo a usted, para su conocimiento y fines convenientes.

- Ante ello, el servidor Paúl Werner Caiguaray Pérez en su calidad de Gerente General de la entidad, no habría advertido que lo informado por la Oficina de Administración y Finanzas a través del Informe N.º 000110-2021-OAF/MIGRACIONES (conclusiones y recomendaciones), no era de competencia de la Unidad de Control Patrimonial, ya que, conforme a lo señalado por dicha unidad a través del **Informe N.º 001706-2021-UCP/MIGRACIONES** (apéndice N.º 22), esta realizó la propuesta técnica para la aprobación de la opción de compra para la adquisición del terreno para el local de la jefatura zonal de Cajamarca. Siendo competente, para la elaboración de la citada propuesta técnica, la comisión de evaluación de terrenos para que luego esta sea aprobada por el Consejo Directivo, conforme a lo señalado en el Acta N.º 01-2021-CONSEJO DIRECTIVO DE MIGRACIONES.
- Al respecto, del acervo documental que obra en el presente expediente administrativo, no se encuentra documento que evidencie que el servidor Paúl Werner Caiguaray Pérez, en su calidad de Gerente General, haya emitido disposición alguna para que la comisión de evaluación de terrenos (conformada por la Dirección de Operaciones, la Oficina de Administración y Finanzas, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica), cumpla con lo dispuesto por el Consejo Directivo a través del Acuerdo N.º 003-2021 del Acta N.º 01-2021-CONSEJO DIRECTIVO DE MIGRACIONES.

- De esta manera, se puede colegir que existirían indicios suficientes para presumir que el citado servidor, conforme a sus funciones como máxima autoridad administrativa de la entidad, no habría supervisado y coordinado las acciones administrativas que debían ejecutar los órganos integrantes de la comisión de evaluación de terrenos (subordinados a la Gerencia General), para la adquisición del terreno de la jefatura zonal de Cajamarca, conforme a lo dispuesto por el Consejo Directivo. Siendo así, el referido servidor no cumplió a cabalidad con sus funciones previstas en el Decreto Legislativo N.º 1130 y el ROF de Migraciones.
- Asimismo, al investigado en su calidad de secretario del Consejo Directivo conforme a sus funciones, le correspondía, coordinar la ejecución de los acuerdos del Consejo Directivo, esto es, disponer que la Dirección de Operaciones, la Oficina de Administración y Finanzas, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica –órganos integrantes de la comisión de evaluación de terrenos– cumplieran con lo dispuesto en el Acuerdo N.º 003-2021 del Acta N.º01-2021-CONSEJO DIRECTIVO DE MIGRACIONES; función que, conforme a los hechos descritos en el presente caso no ejecutó, de esta manera el referido servidor no cumplió a cabalidad con su función prevista en el Reglamento Interno del Consejo Directivo.
- Sobre ello, se tiene que a través del **Acta N.º 10-2021-CONSEJO DIRECTIVO DE MIGRACIONES** de fecha 24 de noviembre de 2021 (apéndice N.º 25), se dejó constancia que el servidor Paúl Werner Caiguaray Pérez expuso ante el Consejo Directivo, la aprobación de la propuesta técnica y la opción de compra del terreno de Cajamarca, tal como se advierte del numeral 2.11 de la referida acta, en donde se señala, lo siguiente:

2.11 Aprobación de la propuesta técnica detallada y precisa de la opción de compra de los terrenos para la Jefatura Zonal de Cajamarca y Jefatura Zonal de Tarapoto.

El Gerente General realiza una exposición sobre los avances en la materia, brindando detalles sobre la propuesta de compra de los terrenos para las nuevas sedes de las Jefaturas Zonales de Cajamarca y Tarapoto, cuya aprobación para la adquisición de los terrenos en Cajamarca y Tarapoto consta en el Acta N° 01-2021 del Consejo Directivo de Migraciones.

- En relación a este hecho, obra en el expediente administrativo los comentarios del servidor Paúl Werner Caiguaray Pérez de fecha 28 de noviembre de 2022 (apéndice N.º 65), respecto a los hechos denunciados a través del informe de control específico N.º 017-2022-2-5996-SCE, manifestando, lo siguiente:

“(…) no corresponde advertir y/u observar la información remitida a la Gerencia General por la Oficina de Administración y Finanzas; sino por el contrario, informar sobre la misma en sesión de Consejo Directivo, lo cual fue lo exactamente ejecutado por la Gerencia General, en su calidad de Secretario Técnico, quien conforme se corrobora de la mencionada Acta N.º 10-2021-CONSEJO DIRECTIVO DE MIGRACIONES – Decima sesión ordinaria 2021, únicamente se informó sobre el avance “en la materia, brindando detalles sobre la propuesta de compra de los terrenos para las nuevas sedes de las Jefaturas Zonales de Cajamarca”, es decir, en dicha sesión únicamente se expuso de manera informativa los alcances brindados por la Oficina de Administración y Finanzas en su condición de Unidad Ejecutora de Inversiones, sin requerir aprobación alguna sobre la información brindada ante el Consejo Directivo”. (El subrayado es nuestro).

- Conforme a lo señalado por el referido servidor, se puede notar que tenía pleno conocimiento que lo reportado ante el Consejo Directivo de Migraciones, fue la información proporcionada por la Oficina de Administración y Finanzas y la Unidad de Control Patrimonial a través de los Informes N.º 000110-2021-OAF/MIGRACIONES y N.º 001706-2021-UCP/MIGRACIONES, respectivamente, sin advertir que dicha información no fue emitida por el órgano competente (comisión de evaluación de terrenos), conforme a lo dispuesto por el citado consejo.
- Por tal motivo, el Consejo Directivo, luego de escuchar la disertación del Gerente General, acordó que su competencia no se encuentra vinculada a la aprobación de propuestas técnicas de compra, acordando de esta manera, que los órganos de la entidad continúen con las acciones correspondientes en el marco del proceso de compra, conforme a sus funciones y en estricto cumplimiento de la normativa aplicable, tal como se advierte en la siguiente imagen:

El Consejo Directivo, luego de escuchar el reporte del Gerente General, manifestó que su competencia no se encuentra vinculada a la aprobación de propuestas técnicas de compra, acordando que los órganos de la entidad continúen con las acciones correspondientes en el marco del proceso de compra, conforme a sus funciones y realizando un estricto cumplimiento de la normativa aplicable.

(...)

Acuerdo 040-2021:

Continuar con el proceso de compra de los terrenos para la Jefatura Zonal de Cajamarca y Jefatura Zonal de Tarapoto, realizando un estricto cumplimiento de la normativa legal aplicable para tal efecto.

Que, en ese contexto, de manera preliminar se encontraría acreditada la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario tipificada en el literal d) del artículo 85 de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, por parte del servidor Paúl Werner Caiguaray Pérez en su condición de Gerente General y secretario del Consejo Directivo de Migraciones, respectivamente, por haber incumplido con sus funciones previstas en el artículo 11 del ROF de MIGRACIONES en concordancia con lo establecido en el literal h) del artículo 17 del Decreto Legislativo N.º 1130, y el literal i) del artículo 12 del Reglamento Interno del Consejo Directivo. Por lo que, el accionar del referido servidor denota el incumplimiento de las funciones asignadas a su cargo, situación que se subsumiría en la falta imputada.

Sobre la fundamentación de las razones por las que se archiva.

En relación a los descargos presentados por el investigado:

Que, mediante la Resolución de Superintendencia N.º 000177-2023-MIGRACIONES notificada el 20 de octubre de 2023, el Despacho de la Superintendencia Nacional de Migraciones, en su calidad de órgano instructor dispuso el inicio del PAD, en contra del servidor Paúl Werner Caiguaray Pérez por la presunta comisión de la falta disciplinaria tipificada en el literal d) del artículo 85 de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles para la presentación de sus descargos en relación a los hechos que se le imputan.;

Que, a través de la carta s/n de fecha 07 de noviembre de 2023, el servidor Paúl Werner Caiguaray Pérez presentó sus descargos en relación a los hechos que se le atribuyen mediante la Resolución Jefatural N.º 000375-2023-ORH-MIGRACIONES, alegando, entre otros, lo siguiente:

- i) Sobre el cumplimiento diligente de sus funciones en relación a los hechos imputados en su contra, señaló que, la adquisición del terreno para la Jefatura Zonal de Cajamarca al ser un proyecto de inversión, las actividades relacionadas

para la ejecución de los mismos eran competencia técnica-especializada de la Oficina de Administración y Finanzas, y la Unidad de Control Patrimonial, conforme a lo establecido en los artículos 33 y 39 del ROF de Migraciones, respectivamente, por lo que, estos debían realizar las actividades relacionadas a la ejecución de los proyectos de inversión. Por tales motivos, no se podría afirmar que no eran competencia de las citadas unidades orgánicas las referidas actividades; por lo que, el accionar de estas se encontraban de conformidad al marco legal vigente, en ese sentido, el investigado cumplió con su función de supervisar el funcionamiento de las mencionadas dependencias.

Por otro lado, señaló también que, el Acta N.º 01-2021 contiene dos obligaciones, la primera de ellas es la incorporación de la compra de los terrenos para la Jefatura Zonal de Cajamarca y la Jefatura Zonal de Tarapoto en los proyectos de inversión en el Banco de Inversiones del Ministerio del Interior, y, la segunda es la instalación del comité de evaluación. Por ello, refiere que, para la instalación de un comité de evaluación de terrenos, se requiere que se cumpla con la primera obligación, lo cual se cumplió con el Oficio N.º 001653-2021/IN/OGPP, a través del cual el Ministerio del Interior comunicó a Migraciones que incorporó la compra de terrenos para las Jefaturas Zonales de Cajamarca y Tarapoto, lo cual se informó al Consejo Directivo sobre los avances que se venían realizando.

Por lo que, el investigado señaló que, cumplió de manera diligente con su función de ejecutar y coordinar los acuerdos del Consejo Directivo. Finalmente, señaló que, los hechos que se le atribuyen no se sustentan con elementos probatorios que objetivamente acrediten su responsabilidad administrativa.

- ii) Sobre la propuesta técnica de compra informada ante el Consejo Directivo, señaló que las acciones desarrolladas en su gestión como Gerente General, cumplió con lo acordado en el Acuerdo 003-2021, contenido en el Acta N.º 01-2021-CONSEJO DIRECTIVO DE MIGRACIONES - Primera sesión ordinaria 2021, ya que, después de aproximadamente 9 meses sin que se hubiera adoptado acción alguna, para incorporar los proyectos de inversión en el Banco de Inversiones del Ministerio del Interior, la compra de los terrenos tanto para la Jefatura Zonal de Cajamarca y Jefatura Zonal de Tarapoto, estos pudieron ser incorporadas, lo cual fue debidamente comunicado a las áreas respectivas para que se continúen, con las acciones para la compra de los terrenos referidos.

Por lo que, conforme a sus funciones de Secretario del Consejo Directivo informó sobre los avances realizados para la ejecución de la compra de terrenos de las referidas jefaturas zonales, a lo que el Consejo Directivo acordó continuar con el proceso de compra de los mismos conforme a la normativa sobre la materia aplicable a los proyectos de inversión.

Que, por tal motivo, conforme a los hechos imputados contra el servidor Paúl Werner Caiguaray Pérez y en atención a los descargos presentados corresponde evaluar la presunta responsabilidad administrativa disciplinaria en la que habría incurrido el referido servidor.

Sobre el análisis de los descargos presentados por el servidor investigado

Que, en relación a lo señalado en el punto i) y ii) de los descargos presentados por el investigado, debemos señalar que, el ámbito de participación de dicho servidor en los hechos que se le atribuyen data desde el 27 de octubre de 2021, fecha a partir de la cual fue designado Gerente General de la Superintendencia Nacional de Migraciones, a través de la Resolución de Superintendencia N.º 000228-2021-MIGRACIONES de la referida fecha. Por ello, cabe señalar que, a dicha fecha ya se habían realizado diversas actuaciones respecto al proceso de compra del terreno para la Jefatura Zonal de Cajamarca, siendo así se tiene que, a través del Acta N.º 01-2021-CONSEJO DIRECTIVO DE MIGRACIONES, entre otros, el Consejo Directivo, acordó lo siguiente:

“Acuerdo 003-2021: Aprobar, por unanimidad que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Administración y Finanzas, Asesoría Jurídica, así como, la Dirección de Operaciones realicen la inclusión del proceso de compra del local para la Jefatura Zonal de Cajamarca y Tarapoto en los correspondientes proyectos de inversión pública, sujeto a la disponibilidad presupuestal o a las gestiones que se realicen para la obtención de los recursos necesarios. Y su consecuente instalación del comité de compra para que en el marco de la Norma Administrativa Interna: características técnicas para el diseño arquitectónico de las jefaturas zonales, evalúen las ofertas existentes en el mercado, a fin de que luego de este proceso se cuente con una propuesta técnica detallada y precisa de la opción de compra para su aprobación por parte de este Consejo en el marco de sus competencias”. (el subrayado es nuestro).

Que, así pues, mediante el Memorando Múltiple N.º 000011-2021-GG/MIGRACIONES de fecha 11 de enero de 2021 (apéndice N.º 09), el señor Francisco Ricardo Miguel Ríos Villacorta, en ese entonces, en su calidad de Gerente General de Migraciones, dispuso la conformación de la “Comisión encargada de evaluar las propuestas de adquisición de terrenos”, precisando a las unidades orgánicas involucradas, conforme a lo dispuesto por el Consejo Directivo, lo siguiente:

“(…)

Por lo que mucho agradeceré que se sirva adoptar las siguientes acciones

- *Oficina de Asesoría Jurídica en atención a los informes y el acuerdo del Consejo Directivo, sírvase integrar el Comité de Compra para los inmuebles de Cajamarca y Tarapoto.*
- *Dirección de Operaciones: Disponga el inicio de las acciones administrativas correspondiente.*
- *Oficina de Planeamiento y Presupuesto: Disponga la inclusión de las compras propuestas en los proyectos de inversión pública, sujeto a la disponibilidad presupuestal o a las gestiones que se realicen para la obtención de los recursos necesarios.*
- *Oficina de Administración y Finanzas: Sírvase colaborar con la habilitación presupuestal en coordinación con OPP e integre el Comité de Compra para los inmuebles de Cajamarca y Tarapoto”.*

Que, ahora bien, tenemos que, conforme a lo señalado en el Acta N.º 000005-2021-DIROP/MIGRACIONES de fecha 24 de febrero de 2021 (apéndice N.º 12), la comisión de evaluación de terrenos, estableció como agenda, entre otros, la evaluación de las propuestas para la posible adquisición de terreno y la recomendación para la posible elección de las propuestas, formulando los siguientes comentarios: “2. La Unidad Ejecutora de inversiones, comunica que la adquisición de terrenos no se encuentra incluidas en el plan anual de contrataciones, y su incorporación requiere la certificación del monto total de la adquisición. Por lo que, indican que no se cuenta con disponibilidad presupuestal inmediata y se tendría que esperar los saldos provenientes de los gastos programados, los cuales se podrán calcular dentro de 6 meses aproximadamente”;

Que, es por ello que, recién a través del Oficio N.º 00606-2021-GG/MIGRACIONES de fecha 08 de noviembre de 2021 (apéndice N.º 19), el investigado en su calidad de Gerente General de Migraciones (a solicitud de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto), solicitó a la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio del Interior que los proyectos de inversión de las jefaturas zonales de Cajamarca y Tarapoto sean incluidos en la Programación Multianual de Inversiones (PMI) 2021-2023 del sector interior. Es así que, mediante el Oficio N.º 001653-2021/IN/OGPP de fecha 11 de noviembre de 2021 (apéndice N.º 20), el Ministerio del Interior, comunicó a Migraciones que se incorporaron los referidos proyectos de inversión pública en el Banco de Inversiones del Ministerio del Interior. Siendo así, se puede advertir que el servidor investigado coordinó las acciones necesarias para la ejecución de los acuerdos del Consejo Directivo, conforme a sus funciones³;

³ Reglamento Interno del Consejo Directivo aprobado mediante Acuerdo N.º 001-2021 - Acta N.º 001-2021-CONSEJO DIRECTIVO DE MIGRACIONES.

“Del Secretario del Consejo Directivo

Que, así tenemos que, la adquisición del terreno para el local de la Jefatura Zonal de Cajamarca fue incluido como proyecto de inversión pública en la Programación Multianual de Inversiones (PMI) 2021-2023 del Ministerio del Interior. De esta manera se cumplió con uno de los acuerdos del Consejo Directivo conforme a lo señalado en el Acta N.º 01-2021-CONSEJO DIRECTIVO DE MIGRACIONES (se realicen la inclusión del proceso de compra del local para la Jefatura Zonal de Cajamarca y Tarapoto en los correspondientes proyectos de inversión pública), así, el investigado en su calidad de Gerente General de Migraciones ejecutó los encargos y decisiones del Consejo Directivo, cumpliendo diligentemente dicha función;

Que, en esa misma línea, teniendo en cuenta que la adquisición del terreno para el local de la Jefatura Zonal de Cajamarca tenía la condición de proyecto de inversión pública, le correspondía a la Oficina de Administración y Finanzas a través de la Unidad de Control Patrimonial realizar las actividades relacionadas a la ejecución de los proyectos de inversión, en el marco del sistema nacional de programación multianual y gestión de inversiones (PMI), conforme a lo establecido en los artículos 33⁴ y 39⁵ del ROF, respectivamente. Por tal motivo, la evaluación de las alternativas de predios para la adquisición del terreno para la Jefatura Zonal de Cajamarca, no le correspondía al comité de compra sino la Unidad de Control Patrimonial conforme a los documentos de gestión interna de Migraciones, por tanto, la actuación de dicha unidad orgánica estuvo dentro del marco legal vigente, desvirtuándose de esta manera que el investigado, en su condición de Gerente General de Migraciones no habría supervisado las acciones realizadas por dicha dependencia, así como también, las actuaciones efectuadas por parte de la Oficina de Administración y Finanzas;

Que, por tal motivo, conforme al marco legal vigente, en atención al principio de legalidad, no le correspondía al investigado en su calidad de gerente general y secretario del consejo directivo (una vez incluidos los procesos de compra de los terrenos para la Jefatura Zonal de Cajamarca y Tarapoto en los correspondientes proyectos de inversión pública), la instalación del comité de compra, para la evaluación de las ofertas existentes en el mercado, a fin de que luego de este proceso se cuente con una propuesta técnica de la opción de compra de dichos terrenos, para su aprobación por parte del Consejo Directivo. Ya que, dicha función según el ROF de Migraciones, le correspondía a la Unidad de Control Patrimonial (realizar las actividades relacionadas a la ejecución de los proyectos de inversión), pudiéndose advertir claramente que dicho acuerdo del referido consejo, contravenía lo establecido en los instrumentos de gestión interna de la entidad;

Que, cabe agregar que, a través del Acta N.º 10-2021-CONSEJO DIRECTIVO DE MIGRACIONES de fecha 24 de noviembre de 2021 (apéndice N.º 25), se dejó constancia que el servidor Paúl Werner Caiguaray Pérez expuso ante el Consejo Directivo, la aprobación de la propuesta técnica y la opción de compra de los terrenos de Cajamarca y Tarapoto, tal como se advierte del numeral 2.11 de la referida acta, por ello, luego de lo expuesto el referido consejo acordó que los órganos de la entidad continúen con las acciones correspondientes en el marco del proceso de compra, conforme a sus funciones en cumplimiento de la normativa aplicable. Conforme a lo acordado por el citado consejo, no se advierte que este haya observado que las propuestas técnicas para las opciones de compra de los terrenos de Cajamarca y Tarapoto, no hayan sido elaborados por “el comité de compra”, disponiendo que se continúen con las acciones pertinentes;

Artículo 11.- Secretario del Consejo Directivo

El cargo de secretario del Consejo Directivo recae en el/la Gerente General de MIGRACIONES.

(...)

i) Coordinar la ejecución de los acuerdos del Consejo Directivo”.

⁴ Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Superintendencia Nacional de Migraciones.

“Artículo 33. Funciones de la Oficina de Administración y Finanzas

Son funciones específicas de la Oficina de Administración y Finanzas las siguientes:

(...)

k. Dirigir la ejecución de las inversiones y obras de infraestructura en el ámbito de su competencia”.

⁵ Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Superintendencia Nacional de Migraciones.

“Artículo 39. Unidad de Control Patrimonial

(...)

Además, realiza las actividades relacionadas a la ejecución de los proyectos de inversión y obras de infraestructura, en el marco del sistema nacional de programación multianual y gestión de inversiones”.

Que, conforme a los motivos expuestos, se desvirtúan los hechos que se le atribuyen al servidor investigado en su calidad de Gerente General y secretario del Consejo Directivo de Migraciones, respecto a la falta disciplinaria tipificada en el literal d) del artículo 85 de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, que se le imputa, por ello, este despacho acoge los argumentos de defensa expuestos por el citado servidor, haciendo imposible la aplicación de la sanción correspondiente en contra de este. Por lo que, este despacho estima que, habiéndose constatado la imposibilidad de aplicar la sanción disciplinaria respectiva, deviene en innecesario pronunciarse sobre los demás argumentos de defensa alegados por el investigado en su escrito de descargos sometido a conocimiento;

Que, en ese contexto, se verifica que la entidad no ha podido acreditar la conducta que se le atribuye al servidor Paúl Werner Caiguaray Pérez en su condición de Gerente General y secretario del Consejo Directivo de Migraciones, respecto de los hechos que motivaron el inicio del presente procedimiento administrativo disciplinario;

Que, sobre el particular el artículo IV del T.Ú.O de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, señala que, el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente entre otros, en el principio de verdad material el cual establece que: *“En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas”*;

Que, en relación al principio de verdad material Richard James Martin Tirado ha señalado que: *“en el desarrollo del procedimiento administrativo general se asume que, en virtud del principio de verdad material, la carga de la prueba recae básicamente en la Administración, dado que ésta asume un rol decisorio de los casos, puesto que emite resolución respecto de la petición del administrado, y también asume un rol de parte interesada, en virtud de su función de servicio de los intereses generales. Sin embargo, ello no enerva la aplicación del principio general de la carga de la prueba en materia procesal, mediante el cual se indica que quien afirme un hecho debe probarlo. En tal sentido, cuando en un procedimiento un administrado formula una petición, o absuelve el cargo de una denuncia formulada en su contra, debe acompañar las pruebas que sustenten los hechos alegados en su pretensión frente a la Administración. Sin embargo, la aplicación de los principios de verdad material, y de impulso de oficio en el procedimiento administrativo, hacen que sobre la Administración también recaiga un deber específico de realizar las actuaciones necesarias para obtener la convicción suficiente que le permite emitir un pronunciamiento”*. (El subrayado es nuestro);

Que, en atención a lo expuesto, debemos afirmar que en el desarrollo del procedimiento administrativo se asume que, en virtud del principio de verdad material, la carga de la prueba recae básicamente en la administración pública, dado que ésta asume un rol decisorio de los casos, más aún si se tratan de asuntos relacionados a la determinación de responsabilidad administrativa disciplinaria que podría recortar algunos derechos (derecho de defensa) de los servidores públicos, pues solo en la medida en que la Entidad haya comprobado objetivamente que el servidor cometió la falta que le fue atribuida, se le podrá considerar culpable y corresponderá la sanción del caso, estando proscrito imponer sanciones sobre parámetros subjetivos o supuestos no probados;

Que, es menester señalar que el artículo 92 del Reglamento General de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, establece que: *“La potestad disciplinaria se rige por los principios enunciados en el artículo 230º de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sin perjuicio de los demás principios que rigen el poder punitivo del Estado”*;

Que, el artículo 248 del T.Ú.O de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece como uno de los principios de la potestad sancionadora de las Entidades al principio de presunción de licitud el cual establece que: *“Las entidades deben*

⁶ Norma contenida actualmente en el artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS.

presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario”;

Que, en efecto, el Tribunal Constitucional⁷ sobre el principio de presunción de licitud, ha señalado lo siguiente: “(...) el principio de presunción de inocencia se despliega transversalmente sobre todas las garantías que conforman el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. Y, mediante él, se garantiza que ningún justiciable pueda ser condenado o declarado responsable de un acto antijurídico fundado en apreciaciones arbitrarias o subjetivas, o en medios de prueba, en cuya valoración existen dudas razonables sobre la culpabilidad del sancionado. El contenido esencial del derecho a la presunción de inocencia, de este modo, termina convirtiéndose en un límite al principio de libre apreciación de la prueba por parte del juez, puesto que dispone la exigencia de un mínimo de suficiencia probatoria para declarar la culpabilidad, más allá de toda duda razonable”;

Que, de lo expuesto se desprende que toda persona tiene derecho a la presunción de su inocencia, hasta que se demuestre lo contrario. Es decir, ninguna persona puede ser sancionada sin la existencia de pruebas que generen convicción sobre la responsabilidad que se le atribuye. Por lo tanto, en los procedimientos administrativos disciplinarios, como el que concita el presente análisis, la responsabilidad de los servidores debe estar debidamente comprobada, a través de pruebas idóneas que genere plena convicción al empleador; de lo contrario, se estaría presumiendo la culpabilidad del servidor;

Que, a partir de lo argumentado, y conforme a lo establecido por el principio de verdad material, este despacho considera que la entidad no ha podido acreditar la responsabilidad administrativa disciplinaria en la que habría incurrido el servidor Paúl Werner Caiguaray Pérez en su desempeño como Gerente General y secretario del Consejo Directivo de Migraciones, en relación a los hechos que se le atribuyen a través de la Resolución de Superintendencia N.º 000177-2023-MIGRACIONES (acto de inicio del PAD), dado que, no existen elementos probatorios que acrediten que el investigado, efectivamente incurrió en la falta disciplinaria que se le imputa, ello en concordancia con lo previsto por el principio de licitud (presunción de inocencia).

Que, en consecuencia, no corresponde imponer la sanción administrativa disciplinaria al servidor Paúl Werner Caiguaray Pérez, en relación a los hechos que motivaron el inicio del presente procedimiento administrativo disciplinario; por lo que, debe declararse no ha lugar a la imposición de la sanción recomendada al momento del inicio del presente PAD, acogiendo la recomendación efectuada por el órgano instructor mediante el Informe N.º 000006-2024-MIGRACIONES, de fecha 10 de Octubre de 2024; y por consiguiente se debe disponer el archivo del presente procedimiento administrativo disciplinario, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución;

Que, de conformidad, con lo establecido en la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil; el Decreto Legislativo N.º 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES; el Reglamento General de la Ley N.º 30057, aprobado por Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM, y la Directiva N.º 02-2015-SERVIR/GPGSC denominada “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 101-2015-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 092-2016-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - DECLARAR no haber mérito para sancionar al servidor Paúl Werner Caiguaray Pérez, en el presente procedimiento administrativo disciplinario instaurado a través de la Resolución de Superintendencia N.º 000177-2023-MIGRACIONES conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

Artículo Segundo. - DISPONER el archivo del presente procedimiento administrativo disciplinario correspondiente al Expdte. N.º 197-2022-STPAD, debiéndose remitir el referido

⁷ Sentencia recaída en el expediente N.º 1172-2003-HC-TC, fundamento 2.

expediente a la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para su custodia conforme a la normatividad de la materia

Artículo Tercero. - **NOTIFICAR** la presente resolución al servidor **Paúl Werner Caiguaray Pérez** para los fines correspondientes, el mismo que deberá ser efectuado por la referida Secretaría Técnica.

Regístrese y comuníquese.

JANE CECILIA CORDOVA JIMENEZ
JEFE DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE